



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	588
Radicado:	05001 31 10 005 2021-00315 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s):	JULIANA MARIA DAZA MONTOYA
Menor:	DULCE MARIA BOLIVAR DAZA
Demandado (s):	JUAN CAMILO BOLIVAR OSORNO
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dos de Septiembre de dos mil Veintiuno.

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora JULIANA MARIA DAZA MONTOYA, actuando en interés y representación de su hija, DULCE MARIA BOLIVAR DAZA, frente al señor JUAN CAMILO BOLIVAR OSORNO, para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, causadas desde noviembre de 2017, acorde con el Acuerdo conciliatorio celebrado en la Comisaria de Familia de la comuna tres de Manrique, el 22 de noviembre de 2017.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

Revisadas las cuentas de los montos echados de menos con el Acuerdo conciliatorio celebrado en la Comisaria de Familia tres de Manrique, el 22 de noviembre de 2017 a través de la cual se fijó la obligación alimentaria respecto de su hija DULCE MARIA BOLIVAR DAZA, el Despacho procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con la normativa referida, así:

GRAN TOTAL ADEUDADO: TRECE MILLONES TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$13.643.000,00).

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JUAN CAMILO BOLIVAR OSORNO, a favor de DULCE MARIA BOLIVAR DAZA, representado por su madre JULIANA MARIA DAZA MONTOYA, por la suma de TRECE MILLONES TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.L. (\$13.030.643,00), para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, causadas desde noviembre de 2017, acorde con el Acuerdo conciliatorio celebrado en la Comisaria de Familia Tres de Manrique, el 22 de noviembre de 2017.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de noviembre de 2017, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad con el artículo 291 del Estatuto Procesal.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

SEXTO: RECONOCER personería a la doctora DONEY CASTAÑEDA ESPINAL, identificada con la tarjeta profesional número 292.424 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido por la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° _____.

Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia.

Secretario

(5)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CUADERNO N° 2

MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS

EJECUTANTE: JULIANA MARIA DAZA
MONTOYA

Menor: DULCE MARIA BOLIVAR DAZA

EJECUTADO: JUAN CAMILO BOLIVAR OSORNO

RADICADO: 05 001 31 10 005 2021- 00315-00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	589
Radicado:	05001 31 10 005 2021 00315 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	JULIANA MARIA DAZA MONTOYA
Menor:	DULCE MARIA BOLIVAR DAZA
Demandado:	JUAN CAMILO BOLIVAR OSORNO
Tema y subtemas:	Decreto Medidas Cautelares

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dos de Septiembre de dos mil diecinueve.

La parte actora, señora JULIANA MARIA DAZA MONTOYA, en representación de su hija DULCE MARIA BOLIVAR DAZA, a través de la apoderada, solicita la práctica de una medida cautelar, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en contra del señor JUAN CAMILO BOLIVAR OSORNO.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR El embargo del treinta (30%) por ciento del salario que percibe el señor JUAN CAMILO BOLIVAR OSORNO identificado con cedula 1.214.732.045 de Medellin por parte de SINDICATO DE PROFESIONALES Y OFICIOS DE LA SALUD DAR-SER, previas las deducciones de ley, conforme al contenido del numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., en armonía con el 599 de la misma obra.

En caso de terminación del contrato o retiro definitivo de la empresa, se le descontara el treinta (30%) por ciento de liquidación y cesantías.

En consecuencia, se ordena oficiar al pagador, para que se sírvase obrar de conformidad, y efectuar las retenciones del caso y consignarlas a nombre de este Despacho, en la cuenta número 050012033005 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Medellín Antioquia, a nombre de la señora JULIANA MARIA DAZA MONTOYA, so pena de las sanciones

contempladas en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso.

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 1 y con el código 05001 31 10 005 2021-0031500 (radicado)

NOTIFÍQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° _____.

Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia.

SECRETARIO

(3)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dos de Septiembre de dos mil veintiuno

OFICIO Nº 1403

Señores

SINDICATO DE PROFESIONALES Y OFICIOS DE LA SALUD DAR-SER

Carrera 43ª No 1 SUR

Teléfonos 4485533-3206900206. P

La Estrella, Antioquia

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE: JULIANA MARIA DAZA MONTOYA
C.C
DEMANDADO: JUAN CAMILO BOLIVAR OSORNO
C.C 1.214.732.045
RADICADO: 0500131 10 005 2021 00315 00
ASUNTO: ORDEN DE EMBARGO

Dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha, se ordenó oficiarle a fin de informarle que se DECRETÓ EL EMBARGO DEL TREINTA (30%) por ciento del salario que percibe el señor JUAN CAMILO BOLIVAR OSORNO identificado con cedula 1214732045 por parte de SINDICATO DE PROFESIONALES Y OFICIO DE LA SALUD DAR- SER previas las deducciones de ley, conforme al contenido del numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., en armonía con el 599 de la misma obra.

En caso de terminación del contrato o retiro definitivo de la empresa, se le descontara el treinta (30%) por ciento de liquidación y cesantías.

Sírvase obrar de conformidad, y efectuar las retenciones del caso y consignarlas a nombre de este Despacho, en la cuenta número 050012033005 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Medellín, Antioquia a nombre de la señora GLORIA LUCIA GÓMEZ ÁLZATE, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso.

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 1 y con el código 2019-00158

Sírvase proceder de conformidad.

ATENTAMENTE,

(ORIGINAL FIRMADO)
CARLOS HUMBERTO VERGARA
SECRETARIO

